

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación del establecimiento y ordenación del precio publico por prestación del servicio de gimnasio municipal en la localidad de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real),

El Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), en sesión ordinaria celebrada el día 05 de julio de 2024, acordó la aprobación del establecimiento y ordenación del precio publico por prestación del servicio de gimnasio municipal cuyo texto se transcribe a continuación íntegramente,

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del servicio municipal de gimnasio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Según lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios/as de las instalaciones del Gimnasio Municipal de titularidad de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 5. Cuota o tarifa.

La cantidad a liquidar y exigir por este precio público se obtendrá mediante la aplicación de la cantidad fija, que para la utilización del Gimnasio es la siguiente:

Empadronados: 15€/mes.

No empadronados: 20€/mes.

La solicitud de inscripción deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, Plaza España, 1 Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), C.P. 13107, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando una fotocopia del DNI, el resguardo acreditativo de haber realizado el ingreso del importe de la primera mensualidad en la cuenta bancaria facilitada por el Ayuntamiento y el número de cuenta para domiciliar el pago en meses posteriores. Si la solicitud no coincidiera con el primer día del mes natural, se prorrateará su importe por lo que reste de tiempo para finalizar el mes.

El abono de las cuotas de los meses siguientes se realizará mediante el cargo por parte del Ayuntamiento en la cuenta que haya determinado el usuario, que se llevará a cabo entre los días 1 a 5 de cada mes. En caso de devolución de recibo por causa imputable al usuario/a se podrá reclamar los gastos de devolución en los que se haya incurrido por este motivo.

El usuario deberá solicitar la baja en el servicio como mínimo con 15 días de antelación a la fecha en que desee hacerla efectiva en el Registro General de este Ayuntamiento, Plaza España, 1 Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), C.P. 13107, en la Universidad Popular o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que no lo hiciera en plazo, no tendrá derecho a devolución de cuota alguna.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

Exenciones: No se concederá exención alguna.

Bonificaciones: Se aplicará una tasa reducida de 10€/mes a partir del tercer miembro (y sucesivos) de la misma unidad familiar que conste empadronado en el municipio que tengan la consideración de usuario/a del Gimnasio Municipal.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la inscripción y deberá ingresarse el coste del precio público.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El pago del precio público correspondiente a la primera cuota se abonará en mediante transferencia bancaria en cuenta facilitada a tal efecto por el Ayuntamiento, y el abono de las cuotas de los meses siguientes se realizará mediante el cargo por parte del Ayuntamiento en la cuenta que haya determinado el usuario, que se llevará a cabo entre los días 1 a 5 de cada mes.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En caso de pérdida o deterioro de la tarjeta de acceso, el usuario deberá abonar 20€ para poder obtener una nueva. Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Acuerdo regulador, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 05 de julio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), a 9 de julio de 2024.- El Alcalde, Eduardo Plaza Adámez.

Anuncio número 2583